

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 25 y 26 de septiembre de 2024.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan el diputado Emeterio Ochoa Bazúa y la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto a la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con proyecto de Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto a la gestión de gobierno del Presidente, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, como propulsor del primer piso de la Cuarta Transformación de la vida pública de México y del compromiso legal, moral y social con la población sonorenses de las y los diputados de dicho grupo parlamentario, con relación al nuevo Gobierno Federal que encabeza la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con relación a la Minuta de Reforma Constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos, misma, que fue aprobada en días pasados por el Congreso de la Unión y, por la mayoría de los congresos locales, incluyendo, al Congreso del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, como un acto de solidaridad para con los afectados por el reciente paso del huracán Otis.
- 10.- Posicionamiento que presentan la y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la conmemoración del Aniversario del segundo año de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.
- 11.- Clausura de la sesión.

**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos, del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, las y los ciudadanos diputados y diputadas Arenivar Martínez Juan Pablo, Barraza Almazán Norberto, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaña Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Del Valle Colosio Omar Francisco, Espinoza Tapia María Eduwiges, Félix Bojórquez Gabriela Danitza, Figueroa Ortega David, García Rojo Rene Edmundo, Gastelum Barreras Deni, Gaytán Sánchez María Alicia, Gómez Lizárraga Jazmín Guadalupe, González Aguayo Rubén Refugio, González de la Vega Raúl, Guevara Espinoza Azalia, López Noriega Alejandra, Mendívil Valenzuela Jesús Tadeo, Navarro Contreras Julio Cesar, Ochoa Bazúa Emeterio, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ortiz Arvayo Oscar, Peña Escalante Rosangela Amairany, Salazar López Cesar Adalberto, Sallard Hernández Elia Sahara, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Scott Sánchez Jesús Manuel, Silva Gallardo Rebeca Irene, Tapia Fonllem Ana Gabriela, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Valenzuela Muñer Próspero y Valenzuela Nevárez Marcela. Habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la Sesión.

Acto seguido, la presidencia informo a la Asamblea que, en acuerdo con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentan orden del día alternativo al previamente publicado en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de incluir un punto en el orden del día, que consiste en propuesta de la Mesa Directiva, para sesionar

días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quedando como punto número 6, recorriéndose los subsecuentes.

Seguidamente, la presidencia solicitó a la diputada Espinoza Tapia, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada **Gabriela Danitza Félix Bojórquez**.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la presidencia informó a la Asamblea de la publicación en la Gaceta Parlamentaria del proyecto de Acta de la sesión del día 17 de septiembre de 2024. En tal sentido, puso a su consideración la dispensa de la lectura del proyecto; y, **fue aprobada, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada **Gabriela Danitza Félix Bojórquez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el contenido del Acta; y, **fue aprobada, por unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Espinoza Tapia, secretaria, y el diputado Scott Sánchez, informaron de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión solemne y pública de cabildo, celebrada el día 16 de septiembre del presente año, según consta en acta 01, quedó legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, periodo constitucional 2024-2027. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme y Nogales, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al tercer informe anual detallado sobre el estado que guardan los asuntos municipales y las labores realizadas durante la administración municipal 2021-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024, se aprobó por unanimidad de votos, conceder licencia temporal, sin goce de sueldo, por un periodo de mínimo un día y/o hasta 90 días, al C. Hipólito Sedano Ruiz, reservándose el derecho de retirarla en cualquier momento dentro de ese periodo, por lo cual, se le tomó protesta de ley a la regidora suplente Martha Gabriela Castillo Chiquete. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito de la Secretaria de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del expediente que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”**.

Escrito de la Secretaria de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del expediente que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”**.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, dio lectura a su Iniciativa, que presenta, con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para que medios de transporte a través de plataformas digitales y taxis puedan ascender y descender pasajeros en las instalaciones de los aeropuertos

de la entidad, para que a las y los usuarios se les pueda brindar certeza y seguridad, respecto de los medios de transporte que utilicen.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión; y **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en lo general, e hizo uso de la voz la diputada Gastélum Barreras, y de manera textual dijo:

“Estoy de acuerdo en el exhorto, sin embargo, también tenemos que ver la situación de la regularización de estas plataformas digitales. Por eso, considero que pudiese ser prudente que se pasara o se analizara desde las comisiones, para checar también, ese aspecto”.

Sin que hubiere más participaciones, en lo general; fue **aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada **Gabriela Danitza Félix Bojórquez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto, en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada **Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, dictándose el trámite de: “Aprobado el proyecto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en la Ley; y, en tal sentido, propuso habilitar el día **viernes 27 de septiembre del presente año**; y, puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada, por unanimidad**, en votación económica, dictando el trámite de “Aprobada la propuesta”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, solicito a la presidencia autorización para hacer uso de las pantallas, y dio lectura al posicionamiento que presentan la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Sonora, sobre la urgencia de regularizar las concesiones de agua en Sonora; el cual, de manera textual, dice:

“Debo de iniciar, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, reconociendo hechos que son positivos. Este posicionamiento sobre el agua, las concesiones de agua tienen que ver mucho, este libro que me acompaña, porque voy a citarlo parte de lo que se va a exponer ahí. De animales a dioses, me lo regalo un periodista, que ya no lo veo, que tomaba la... le daba seguimiento aquí a este Congreso, ojala y este bien, López López, por ahí, aquí esta ya su firma. Le dije, algún día lo utilizare, y este es el día.

Este es un posicionamiento muy importante, que queremos dejar porque está por terminare el vencimiento de un decreto del presidente Manuel Andrés López Obrador.

Del libro De animales a dioses del autor Yuval Noah Harari, presenta la línea temporal de la historia. Y vamos a pasearnos por lo que nosotros recibimos como educación formal en la educación básica, en primaria y secundaria. Este pasaje histórico nos va a permitir entender la urgencia que tenemos de ponernos de acuerdo en el tema del agua.

13,500 millones de años (no se si los podemos imaginar). Aparece la materia y la energía. Inicio de la física. Aparecen los átomos y las moléculas. Inicio de la química. Todos recordamos la física, la química y la fisicoquímica de la educación media superior.

4,500 millones de año, formación del planeta Tierra; casi 10,000 millones de años en el universo, el planeta Tierra no se formaba, no estábamos ahí.

3,800 millones de años, la aparición de los organismos, inicio de la biología; la otra materia que se nos impartió, en educación básica

2,500 millones de años, evolución del genero Homo, que aparece el hombre en África, con primeros utensilios líticos.

2 millones de años, los humanos se extienden desde África a Eurasia. Evolución de las diferentes especies humanas.

500,000 años, los neandertales aparecen por evolución en Europa y Oriente Próximo.

300,000 años, uso cotidiano del fuego.

200,000 años, aparición del Homo sapiens por evolución, en África Oriental. Ahí nos vamos a ir a empezar a reflejar todos y todas nosotros.

70,000 años, la revolución cognitiva. Aparición .

de lenguaje ficticio. Inicio de la Historia. Los sapiens se extienden fuera de África.

45,000 años, los sapiens colonizan Australia. Y, miren ustedes, es la primera gran extinción de la megafauna australiana. Aquí empiezan las consecuencias de la persona, ahora en la constitución, y que antes le decimos el hombre, o de la especie humana, que nos abraza a todos.

30,000 años, extinción de los neandertales, en una evolución donde ellos no pudieron subsistir.

16,000 años, los sapiens colonizan América. Y, viene una segunda extinción de la megafauna americana. A donde iba llegando el hombre iba alterando su medio.

13.000 años, extinción de Homo floresiensis. Homo sapiens es la única especie humana superviviente.

12.000 años, la revolución agrícola. Tantos temas que se nos están poniendo en la mesa, 12,000 años, imaginemos esto; domesticación de plantas y animales. La necesidad del hombre o de la persona de domesticar animales y de domesticar plantas para su existencia. Asentamientos permanentes.

5.000 años, primeros reinos, escritura y dinero. Religiones politeístas.

4.250 años, primer imperio: el Imperio acadio de Sargón.

2.500 años, invención de la acuñación: el dinero universal, para quienes discutimos qué importancia tiene el dinero o la moneda, en la sociedad.

2.000 años, el cristianismo.

1.400 años, El islam

500 años, La revolución científica. La humanidad admite su ignorancia y empieza a adquirir un poder sin precedentes.

200 años, apenas hace, de la revolución industrial. Familia y comunidad son sustituidas por Estado y mercad. Extinción masiva de plantas y animales.

El presente, según este autor, Los humanos trascienden los límites del planeta Tierra. Las armas nucleares amenazan la supervivencia de la humanidad. Los organismos son cada vez más modelados por el diseño inteligente que por la selección natural.

Como vemos, la naturaleza ha evolucionado y desarrollado un equilibrio que ha permitido la vida en sus diversas formas. Sin embargo, nuestra especie, en apenas unos miles de años, ha interrumpido en este equilibrio natural, alterando profundamente los ecosistemas y acelerando cambios que afectan la estabilidad del planeta.

En esta ocasión, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, desea posicionar de manera urgente, el tema de la regularización de las concesiones de agua, en el País y Sonora.

Por lo que es necesario profundizar en el compuesto agua, en el maravilloso mundo del equilibrio ecológico.

El derecho al agua es un derecho humano, consagrado en el párrafo sexto, del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, lo cual es esencial para su desarrollo y bienestar; además de los anterior, en su artículo 27, nuestra Constitución establece, que:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales estipula que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realiza mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo, a través de la CONAGUA y sus organismos de cuenca. No somos dueños de la tierra, ni del agua.

Acuérdense, esto es muy importante, al final de cuentas se nos concesionan y se nos titulan y se expropián. En este caso, el presidente, que tiene la facultad de emitir leyes, ahí está el paquete de 20 iniciativas, ya aprobamos una en este Congreso, de reforma constitucional. También tiene la facultad de Decreto, y ya dijimos, y lo leo aquí.

El 14 de marzo de 2023, nuestro Presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador, en ejercicio de su facultad constitucional, emitió un Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para renovar los títulos de concesión de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario, cuyos volúmenes sean menores de 50 mil m³, y de asignación para uso público urbano y doméstico, cuya vigencia, en ambos casos, haya expirado en un plazo dentro de 10 años anterior a la fecha de publicación del presente decreto.

El decreto de facilidades administrativas, es un instrumento jurídico para no perder el derecho al uso del agua, el cual establece un mecanismo clave para que las concesiones vencidas puedan ser renovadas.

Miren, la problemática que tenemos. En este contexto, la preocupación de Nueva Alianza Sonora, es que de las más de 8,000 concesiones que calificaban para regularizarse bajo este decreto, solo el 4% acudió a ventanilla para regularizar sus concesiones de agua. Menos de 400, de 8,000, lo que significa que, en el territorio de Sonora, en el uso agrícola, pecuario, doméstico y público, no se confirmó la concesión que hace el presidente; de lo que le corresponde a la Nación, te lo concesiona para que lo uses como un derecho, pero no lo hicieron.

De ahí que nosotros, en Nueva Alianza, en nuestro Estado, fíjense en estas estadísticas, somos 2,944,840 habitantes distribuidos en 72 municipios; 7,261 localidades; 933 ejidos; 40 comunas; 26,496 unidades de producción con cría de animales; 10.2 millones de hectáreas con vocación agropecuaria; 123,701 establecimientos económicos; y, 47 unidades mineras registradas, abarcando un territorio de 179,355 km².

No hay metro cuadrado que no esté distribuido como terreno nacional, terreno estatal, terreno municipal, terreno ejidal, terreno comunal, terreno particular y en todos ellos se ocupa del agua para la existencia de las especies vivas, desarrollo de los asentamientos humanos, la agricultura de riego y temporal, la ganadería en agostaderos y la industria.

Todos formamos parte de Sonora, y todos dependemos del agua para nuestra supervivencia y desarrollo. Esta realidad nos lleva a una profunda preocupación: la desinformación, la ignorancia y la falta de acción ante los desafíos relacionados con el agua podrían erosionar la paz social y afectar la gobernabilidad del Estado de Sonora.

Si no tomamos decisiones informadas y coordinadas para garantizar la seguridad hídrica, corremos el riesgo de poner en peligro la estabilidad y el bienestar de nuestra población.

Por fortuna, hace apenas unos días, nuestra próxima Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, que toma las riendas el primero de octubre, se ha comprometido a poner orden en las concesiones de agua, lo que nos permite mantener la esperanza de que durante su mandato habrá regularizaciones en las concesiones de agua de uso agrícola, pecuario, público, urbano y doméstico; pero, sobre todo, para que las que se encuentran vigentes sigan en orden.

Compañeras y compañeros, en las próximas sesiones de este Congreso, nueva Alianza presentará una reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Sí la dependencia a cargo de mantener en orden el agua no ha podido organizar, en el tema del agua, la vida de nuestros pueblos, quiere decir que es tiempo que el Estado y dos dependencias del Estado intervengan, en coordinación con la dependencia federal de la Conagua, para mantener informados a los pequeños productores, ejidales, comunales, pequeños productores, particulares, porque en ellos compañeras y compañeros, son los que se están quedando sin agua, sus ejidos; mientras un particular puede tener agua a un lado... Esto es importante, un particular puede tener agua a un lado, porque compro 200 hectáreas, tiene tres pozos perforados, saca 10 pulgadas de cada pozo; un ejido que convive con él, a un lado, con 200 ejidatarios, no tiene agua para sus tierras, eso no puede ser paz. Clarito se ve que más temprano que tarde va a ver insubordinación en el territorio; por el agua, por la tierra. Ya vimos que por los animales se manifiesta, la gente; exige, la gente; es importante que esas exigencias se canalicen, encuentren repecho en la ley, encuentren un refuerzo y una tubería institucional que permita que haya paz en el territorio que nos toca gobernar o ser cogobernantes.

El agua es un tema muy delicado; pueblo que no tenga agua, pueblo que se moviliza; o, pueblo al que le quitas el agua, peor. Entonces, el orden de las concesiones de agua permitiría que nuestra agricultura rural, mediana y grande, de los valles, el uso del agua en ellos funcione.

Un último ejemplo: un maestro que traje aquí un día con la orquesta infantil de los hermanos Othón, de Mátape y Villa Pesqueira, que es el maestro que conformo la Rondalla de niños; el día que fui para allá, porque es mi municipio, me dijo: maestro (en una junta, como estamos aquí). Este es el Congreso, oye, yo tengo 300 metros de agua, en el permiso y en la concesión; título fulano de tal, 300 metros, es de abrevadero, es pecuario, sin esos 300 metros cúbicos, maestro, yo no puedo mantener mis siete cabecitas de ganado en el agostadero; soy un pequeño productor rural. Si ese no puede tener esos 300 metros cúbicos o un millar o 15 millares o 200 millares, lo que vamos a provocar es inestabilidad. Y, la verdad, para nosotros este tema es prioritario, sobre todo, que vengo de un distrito que las 8,000 concesiones, 1,200 están sembradas en mi distrito. 1,200, por lo tanto, lo hago con mucho honor, esta defensa”.

Se hace constar en la presente Acta, la no presencia del diputado César Adalberto Salazar López y la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SECRETARIA SECRETARIO

**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con doce minutos, del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, las y los ciudadanos diputados y diputadas Arenivar Martínez Juan Pablo, Barraza Almazán Norberto, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaña Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Del Valle Colosio Omar Francisco, Espinoza Tapia María Eduwiges, Félix Bojórquez Gabriela Danitza, Figueroa Ortega David, García Rojo Rene Edmundo, Gastelum Barreras Deni, Gaytán Sánchez María Alicia, Gómez Lizárraga Jazmín Guadalupe, González Aguayo Rubén Refugio, González de la Vega Raúl, Guevara Espinoza Azalia, López Noriega Alejandra, Mendívil Valenzuela Jesús Tadeo, Navarro Contreras Julio Cesar, Ochoa Bazúa Emeterio, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ortiz Arvayo Oscar, Peña Escalante Rosangela Amairany, Salazar López Cesar Adalberto, Sallard Hernández Elia Sahara, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Scott Sánchez Jesús Manuel, Silva Gallardo Rebeca Irene, Tapia Fonllem Ana Gabriela, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Valenzuela Muñer Próspero y Valenzuela Nevárez Marcela. Habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la Sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó a la diputada Espinoza Tapia, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada, unanimidad**, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada Espinoza Tapia, secretaria, informo de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el tercer informe de gobierno municipal de la administración 2021-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta administrativa de entrega-recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, con el que remite a este Poder Legislativo, su renuncia al cargo honorario como integrante del Comité Técnico Asesor de Parlamento Abierto, nombramiento asignado en junio del 2022. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

A continuación, la presidencia informó a la Asamblea que, a solicitud del diputado Ortiz Arvayo, se retiró la Iniciativa contenida en el punto 4 de la orden del día, para ser presentada en una sesión posterior.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Félix Bojórquez y el diputado Scott Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, previa autorización de la mesa directiva, en virtud de haber sido publicada debidamente en la Gaceta Parlamentaria, dieron lectura, de manera conjunta, a un resumen de la iniciativa que presentan, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Sonora, así como del Código Penal del Estado de Sonora; revolviendo la presidencia turnarla inicialmente, a la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, para su análisis y dictaminación; y, a petición, posterior, del diputado Salazar López, se turnó en forma unida a la comisión de Educación y Cultura.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado González de la Vega, representante parlamentario del Partido Sonorense, dio lectura a la iniciativa que presenta, con proyecto Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos humanos, para su análisis y dictaminación.

A continuación, el diputado Salazar López, en uso de la voz, Dijo:

“Únicamente tomo la palabra, para que en relación a la iniciativa que presentaron los compañeros Gabriela Félix y Manuel Scott, de Movimiento Ciudadano en relación a donde hablan de los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes, que la Comisión de Educación y Cultura pueda ser incluida para tratar este tema de manera conjunta, ya que es de nuestro interés la educación de los niños, y de seguro tendrá que ver algo con la ausencia en las escuelas de este tipo de... de estos ciudadanos. Que seamos incluidos”.

Acto seguido, atendiendo la solicitud del diputado Salazar López, la presidencia reconsidero el trámite de la Iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, resolviendo turnar la Iniciativa a las Comisiones de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud y la de Educación y Cultura, en forma unida, para su análisis y consideración.

Seguidamente, el diputado Scott Sánchez, de manera textual, dijo:

“Solamente agradecerle a los diputados que se suman a esta Iniciativa que va a ser para el bien de las niñas y los niños y adolescentes de Sonora”.

A continuación, la diputada Tapia Fonllem, solicito el uso de la voz, y haciendo uso de la tribuna, textualmente, dijo:

“Hoy, quiero expresar que este día es un día de luto nacional. Hoy se cumplen 10 años del 26 de septiembre del 2014, donde se dio la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, caso que hasta la fecha no se ha resuelto. Todos conocemos, hemos escuchado de este caso a través de los años, 10 años son demasiados. Ha salido en medios internacionales, medios nacionales; se han hecho varios estudios, varias investigaciones por organismos diversos. Se hablaba de una verdad histórica que se ha desmentido con el paso del tiempo por los mismos funcionarios de gobierno. Este caso ha rebasado las fronteras, como les digo; y, los padres de estos niños... de estos muchachos que tenían sueños, que tenían esperanzas de un México mejor y de luchar contra la inseguridad y la injusticia social, fueron desaparecidos,

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las once horas con seis minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el viernes, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas.

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SECRETARIA SECRETARIO

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2024.**

26 de septiembre de 2024. Folio 137.

Escrito del Presidente Municipal de Cucurpe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del expediente de la entrega- recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de septiembre de 2024. Folio 138.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Banamichi, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que quedo instalado el Ayuntamiento de Banamichi, Sonora, comprendido para el periodo administrativo 2024-2027. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de septiembre de 2024. Folio 139.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, que con fecha 16 de septiembre de 2024, se tomó la protesta de ley a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, quedando legalmente instalado dicho órgano colegiado. Se anexa acta número 98, de sesión solemne de toma de protesta e instalación del ayuntamiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

25 de septiembre de 2024. Folio 143.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el primer párrafo el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, que al momento de emitir el Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2025, tomen en consideración las manifestaciones de los entes fiscalizadores, ya que la Auditoría Superior de la Federación, así como el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al ejercer sus facultades de revisión, han observado en reiteradas

ocasiones al Gobierno del Estado, por conducto de esta Secretaría de Hacienda, en los informes individuales que ha emitido, que, respecto del Decreto de Factores para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios, contiene variables que no están actualizadas para la determinación de las fórmulas para la obtención de los coeficientes.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA.

27 de septiembre de 2024. Folio 147.

Escrito de la Presidenta Municipal de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de los libros de las actas de cabildo de la administración 2021-2024, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BOBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

27 de septiembre de 2024. Folio 148.

Escrito de la Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que informa a este Poder Legislativo, que el día 26 de septiembre del año en curso recibió un oficio signado por el Comisionado Wilfredo Román Morales Silva, mediante el cual presentó la renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionado integrante del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

27 de septiembre de 2024. Folio 149.

Escrito del Presidente Municipal de Huasabas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, expediente de la entrega-recepción, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

27 de septiembre de 2024. Folio 150.

Escrito del diputado Juan Pablo Arenivar Martínez y de la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, mediante el cual manifiestan a este Poder Legislativo su deseo de constituirse en grupo parlamentario, mismo que han denominado Grupo Parlamentario Plural PAN-PRD, quedando como coordinador de dicho grupo, el primero de ellos, lo cual solicitan sea comunicado al Pleno de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

27 de septiembre de 2024. Folio 151.

Escrito de los ciudadanos Francisco Rafael Trujano Feroso, Enrique Alfredo Duarte Rodríguez y Francisco Javier Valenzuela, con el que informan que el día 26 de septiembre de 2024, se cumplen 10 años de los terribles sucesos conocidos como la noche de iguala en la que 43 normalistas, sufrieron en sus personas la deleznable práctica de la desaparición forzada, asimismo, solicitan a este Poder Legislativo, hacer suyo el punto de acuerdo que presentan, para que convoquen a detener la campaña de inculpar a las víctimas por los errores cometido desde las fiscalías en el armado de expedientes y las sentencias de libertad emitidas desde el Poder Judicial, por considerar el caso Ayotzinapa, asunto de preocupación y afectación nacional por el grave daño a los derechos humanos ejercido en las personas de los 43 normalistas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputado EMETERIO OCHOA BAZUA y Diputada IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCION XV DEL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA** con el objeto de establecer la obligación del Congreso del Estado de designar encargados de despacho temporales ante las renunciaciones, solicitudes de licencia y remociones de los titulares de los Organos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en la propia Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que seguidamente pasamos a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Organismos Constitucionalmente Autónomos son aquellas instituciones de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, instituidas en la Constitución Política del Estado, que por la trascendencia de sus funciones no se encuentran supeditados, ni forman parte, ni están sujetos al control directo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, por lo que gozan de autonomía propia.

Los Organismos Constitucionalmente Autónomos de nuestro Estado son el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Tribunal Estatal Electoral.

Es innegable la importancia que en nuestra sociedad desarrollan estos entes constitucionalmente autónomos, pues el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el responsable de la organización de las elecciones para elegir a los integrantes del Poder Legislativo y al titular del Poder Ejecutivo.

El Tribunal de Justicia Administrativa tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y demás competencias que otorgue la ley.

La Fiscalía General de Justicia del Estado es la responsable de la persecución de todos los delitos, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurando que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el organismo garante con competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijen las leyes. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de los actos de autoridad que

determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezcan las leyes en la materia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Finalmente, el Tribunal Estatal Electoral es el encargado de conocer y resolver el sistema de nulidades y medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral, dotando de definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, garantizando que los actos, acuerdos y resoluciones se sujeten, invariablemente, al principio de legalidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 quáter de la Constitución Política de Sonora, cada uno de estos Organismos Constitucionalmente Autónomos cuentan con un Organismo Interno de Control responsable del control y evaluación de su desarrollo administrativo y financiero, así como del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dichos organismos, para lo cual contarán con la asignación presupuestal suficiente para la operación y funcionamiento de su estructura, incluyendo las áreas de auditoría interna, investigación y sustanciación.

Los Órganos Internos de Control tendrán, de manera respectiva, al menos, las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que debe observar el Organismo Autónomo;

II.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Organismo Autónomo y darles el seguimiento oportuno;

III.- Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Organismo Autónomo que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de responsabilidades vigente;

IV.- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que correspondan por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Organismo Autónomo;

V.- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Organismo Autónomo, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo;

VI.- Requerir a los servidores públicos del Organismo Autónomo la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La omisión de dichos servidores públicos en entregar la información o documentación que les sean requeridas, o entregarla de manera extemporánea, será causal de responsabilidad en términos de la ley de responsabilidades vigente;

VII.- Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos imputables a los servidores públicos del Organismo Autónomo;

VIII.- Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Organismo Autónomo;

IX.- Administrar su presupuesto de manera autónoma;

X.- Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Titular en caso de incurrir en las causas graves que se establecen en las leyes correspondientes;

XI.- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Organismo Autónomo;

XII.- Implementar políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Organismo Autónomo;

XIII.- Presentar a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo y asistir cuando así se le requiera.

Tan sólo en este ejercicio fiscal para el año 2024, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, ejercerán un presupuesto superior a los tres mil millones de pesos, desglosados de la siguiente manera:

ORGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMO	PRESUPUESTO 2024
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	599,500,135
Tribunal de Justicia Administrativa	88,079,393

Fiscalía General de Justicia del Estado	2,062,211,086
Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	51,473,890
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	52,588,747
Tribunal Estatal Electoral	74,422,464

El miércoles 20 de abril del año 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 83 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Entre los artículos reformados se encuentra el número 64, fracción XV, en el que se estableció como atribución del Congreso del Estado:

XV.- Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en esta Constitución, los cuáles durarán en su encargo por un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva y podrán ser ratificados por una sola ocasión. Si al concluir el primer periodo, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación.

El Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes, resolverá de las renunciaciones, de las solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de los Órganos Internos de Control a que se refiere esta fracción.

Posteriormente, el miércoles 07 de junio del año 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 170 que contiene una nueva reforma a la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, mediante la cual se establece que en la convocatoria pública para designar a los referidos Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se deberán contemplar:

...entre los requisitos de idoneidad para el cargo; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación.

Si bien es cierto el último párrafo de la indicada fracción XV del artículo 64 de la Constitución Sonorense establece la posibilidad de que los titulares de los Organismos Internos de Control puedan presentar solicitudes de renunciaciones o licencias, y que además éstos puedan ser removidos del cargo, debiendo resolver tales situaciones el Congreso del Estado, dicha norma constitucional fue omisa o no contempló la posibilidad de que, de manera inmediata, el propio Congreso designe a quienes de manera temporal deban ocupar dichos cargos

públicos mientras se desarrolla el proceso de designación de los nuevos titulares mediante la emisión de una convocatoria pública.

De tal suerte que, entre la renuncia, licencia y remoción de los titulares de los Organos Internos de Control y la nueva designación derivada de un proceso con convocatoria pública, la titularidad de dichos Organos Internos de Control permanece acéfala, esto es, sin nadie que ocupe dichas responsabilidades públicas.

Por la importancia que tienen los titulares de los Organos Internos de Control en los Organismos Constitucionalmente Autónomos, es imperativo que la normatividad constitucional garantice en todo momento la existencia de un servidor público que desempeñe las funciones de titular del Organo Interno de Control, sea de forma permanente mediante la designación de un periodo de 4 años, o de forma interina hasta en tanto se realice la designación por dicho periodo, evitando de esta manera que las atribuciones de los indicados Organos Internos de Control no puedan ejercitarse por no existir un servidor público constitucionalmente designado para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCION XV DEL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, en los términos siguientes:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 64.-...

I a XIV.- ...

XV.-...

...

...

Aprobada una renuncia, licencia o remoción, el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes, designará en la misma sesión a un encargado de despacho del Órgano Interno de Control hasta por un término máximo improrrogable de 45 días naturales, tiempo en el que deberá emitirse la convocatoria correspondiente y designarse al nuevo titular por un periodo completo. Si concluidos los 45 días no se ha hecho la nueva designación, el Pleno del Congreso del Estado nuevamente deberá designar a otro encargado de despacho distinto por 45 días naturales. Este proceso se llevará a cabo tantas veces sea necesario hasta en tanto el Pleno del Congreso del Estado realice la designación por un periodo de 4 años.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamiento del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de octubre del 2024.

DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZUA

DIPUTADA IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

HERMOSILLO, SONORA, 03 DE OCTUBRE DEL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros albergues que se mencionan en la historia tenían el objetivo de dar refugio a los peregrinos que recorrían Europa, desde sus orígenes, los albergues fueron vistos como espacios compartidos donde ofrecen una atención especializada básica ya sea en cama o literas con medios de higiene y servicios complementarios compartidos.

Los albergues tienen la característica de ser temporales, con una instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre; en tanto se resuelve la situación jurídica, social o familiar de la persona.

Los albergues, refugios, asilos, centros asistenciales, y similares se han enfocado especialmente en brindar ayuda a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables de la población, como lo son mujeres, niñas y niños, migrantes, personas en situación de calle y adultos mayores.

En México durante el año 2020 se realizó el primer censo de personas sin techo por parte del INEGI, con el objetivo de obtener registros precisos que determinen las condiciones de esta población, que según recientes cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), suman 14 millones de mexicanos.¹

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/inegi-cuenta-por-primer-vez-a-las-personas-sin-techo>

En dicho ejercicio, los visitantes encuestaron a personas que viven en la calle para poder ubicarlos geográficamente.

Al hablar de México, tenemos que hablar de población migrante, ACNUR, agencia de la ONU que atiende migrantes en nuestro país y que cuenta con registro de albergues en 11 estados para población migrante que lo requiera.

En cuanto a los adultos mayores, los albergues y residencias para las personas mayores de sesenta años ofrecen atención gerontológica integral a personas adultas mayores.

Los albergues para adultos mayores de acuerdo con el INAPAM brindan atención médica integral, rehabilitación física, cuidados, terapia ocupacional y estimulación cognitiva, en la modalidad de estancia permanente, las 24 horas del día y los 365 días del año, para envejecer con bienestar y garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión, integración y participación en su vida cotidiana.²

El INAPAM cuenta con 6 albergues, 4 en Ciudad de México, uno en Guanajuato y uno en Oaxaca.

Mientras que las residencias de día son espacios, de estancia temporal, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores para envejecer con bienestar y garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión, integración y participación en su vida cotidiana. Los principales servicios que ofrecen son: alimentación, cuidado de la salud, activación física, estimulación cognitiva y terapia ocupacional.

El INAPAM cuenta con 6 residencias de día ubicadas 5 en Ciudad de México y una en Zacatecas.

Triste es la realidad en nuestro país, pues ante la falta de albergues, refugios, asilos, y casas de asistencia social, gratuitas, la población vulnerable se ve en la necesidad de seguir en las condiciones de riesgo, de maltrato, violencia, abusos y humillaciones ante la falta de un lugar seguro donde poder resguardarse.

Lejos se encuentra el Instituto, las asociaciones, organizaciones y Estados de lograr cubrir la demanda que existe de albergues para cada uno de las personas de los diversos grupos vulnerables en México, lo cual ha dado pie a instituciones privadas que brindan los servicios de asilo, albergue, refugio, y asistencia social, pero, ¿Quién supervisa la creación, funcionamiento y operación de estos establecimientos?

Esta iniciativa surge con la intención de crear una Ley que tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados

² <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam>

albergues, centros asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Sonora, contemplando la creación de un registro de albergues, la entrega de una constancia de funcionamiento, la creación de un comité consultivo, donde se reúnan las autoridades estatales facultadas para verificar y autorizar la instalación y la operatividad de albergues, centros de asistencia, asilos y refugios.

Esta ley es una necesidad latente, no podemos permitir que en Sonora sigan operando albergues que no cuentan con personal capacitado, con instalaciones dignas y seguras, y, sobre todo, que cobran cantidades exorbitantes a las personas que asisten.

Nuestros adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, migrantes, personas en situación de calle y mujeres merecen albergues y refugios seguros, registrados ante el Estado, verificados bajo un mismo parámetro y, sobre todo, que pongan como punto principal el bienestar y la vida digna de las personas que acuden a ellos.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción III y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, centros asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos.

Adulto mayor: Persona que cuente con sesenta años o más de edad.

Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio,

atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno del Estado, el Federal o un Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos, principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Centro asistencial: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casas cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios.

Cédula FOSVI: Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia.

Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF en la opinión de políticas públicas en la materia.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Sonora.

Libro de Gobierno: Libro foliado y certificado en su apertura y cierre por el DIF, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por la presente Ley se susciten.

Niño o niña: Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos.

Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos.

Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.

Artículo 3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del DIF, organismo rector en la materia, fomentará, apoyará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, en términos de lo establecido en la Ley de Asistencia Social.

CAPÍTULO II

De los Albergues, Centros Asistenciales y sus similares

Artículo 4. Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora:

- a) La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo.
- c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para el acceso a una vida en plenitud.
- d) La vigilancia en el ejercicio de la tutela a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad.
- f) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas en situación de vulnerabilidad.
- g) La atención y prestación de servicios para la rehabilitación física o mental de personas con problemas de adicciones.
- h) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables.
- i) La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- j) El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente vulnerables.
- k) El fomento de acciones de maternidad y paternidad, educación sexual, adopciones, acompañamiento en la maternidad.
- l) Aquellos prestados para desarrollar las facultades físicas o intelectuales de personas o grupos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- m) Las que se constituyan con el fin de prestar servicios de prevención y promoción para el desarrollo, mejoramiento, integración social y familiar.
- n) Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen a los albergados sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio.

Artículo 5. Son obligaciones de los albergues, centros asistenciales y sus similares:

- a) Tramitar su inscripción en el Registro.
- b) Posteriormente a su registro solicitar la cédula FOSVI y mantenerla actualizada.
- c) Contar con un padrón actualizado de las personas beneficiadas con los servicios prestados, estableciendo la modalidad de su ingreso o admisión, pudiendo ser voluntario, canalizado o forzoso, debiendo contar además con un expediente individual de cada persona ingresada y haciendo constar si la permanencia de los beneficiados es temporal, permanente o ambulatoria.
- d) Asistir a cursos teórico-prácticos y de capacitación impartidos por el DIF o por quien éste determine, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados.
- e) Contar con personal calificado en el área médica, legal y nutricional, dependiendo de la naturaleza de los servicios que presten.
- f) Someterse a las inspecciones y requerimientos necesarios que el DIF y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estipulen para su funcionamiento.
- g) Canalizar de manera inmediata a la institución correspondiente, en caso de detectarse contingencia o situación de emergencia que ponga en riesgo la integridad de las personas albergadas, atendidas o tratadas, sometiéndose a los Protocolos de Seguridad que esta Ley y su Reglamento establezcan; de igual manera, deberá informarse oportunamente al DIF de las medidas que se tomen al respecto.
- h) Contar con el Libro de Gobierno en términos de esta Ley y su Reglamento, donde consten invariablemente los ingresos y egresos de personas sujetas a su cuidado.
- i) Contar con un reglamento interno previamente autorizado por el DIF.
- j) Presentar reportes al DIF con la periodicidad que éste lo determine, en los cuales se informe detalladamente el número de albergados, las condiciones de su ingreso y los egresos realizados.
- k) Cuidar y vigilar las condiciones de higiene evitando implicaciones infectocontagiosas y en caso de ser necesario dar aviso oportuno a la autoridad correspondiente.
- l) Deberán observar y acatar lo establecido en materia de protección de los Derechos Humanos consagrado en leyes federales, estatales y tratados internacionales ratificados por México que en la materia existan.
- m) Los demás que a consideración del DIF para el caso resulten aplicables.

Artículo 6. Queda expresamente prohibido que los albergues, centros asistenciales y sus similares:

- a) Obliguen, impulsen o incentiven a los usuarios a realizar actividades que atenten contra su dignidad e integridad, tales como pedir limosna, ayuda o solicitar dádivas, independiente al nombre que a esta actividad se le dé.
- b) El desarrollo y aplicación de terapias experimentales tanto clínicas como psicológicas.

Artículo 7. Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar.

CAPÍTULO III

Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares

Artículo 8. Toda la documentación inscrita en el Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que presten sus servicios en el Estado tendrá efecto declarativo, no constitutivo, con el carácter de público, pudiendo ser consultada a petición de parte interesada, mediante solicitud por escrito, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 9. El DIF organizará y operará dicho Registro, siendo el responsable de reunir y proporcionar las estadísticas e información que tengan relación con el funcionamiento, la operación, la seguridad y la vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Artículo 10. El DIF protegerá con carácter confidencial los datos personales de los sujetos beneficiarios, así como de los albergues, centros asistenciales y sus similares que le sean proporcionados. Esta obligación se extiende para el personal que dirija, coordine o labore en los mismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás lineamientos aplicables a la materia.

Artículo 11. Los albergues, centros asistenciales y sus similares que se establezcan en el Estado, deberán inscribirse en el Registro con carácter obligatorio. El DIF otorgará constancia de inscripción a aquellos que hayan cubierto con los requisitos de seguridad, sanidad y demás establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Para tramitar su inscripción en el Registro, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- a) Copia del Acta Constitutiva y original para cotejo.
- b) Copia del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y original para cotejo.
- c) Copia del comprobante de domicilio y original para cotejo.
- d) Copia de licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente y original para cotejo.
- e) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y original para cotejo.
- f) Última Declaración Anual y Provisional presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- g) Copia de la identificación del representante legal y original para cotejo.
- h) Croquis de ubicación del domicilio de la Asociación.
- i) Carpeta o folder con fotografías de la fachada y del interior de los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como donde conste el detalle de las actividades que realiza.
- j) Padrón o base de datos de las personas que son o han sido beneficiadas con las actividades de los albergues, centros asistenciales y sus similares, que incluya datos de los beneficiados como nombre completo, teléfono y domicilio, y en su caso, fotografías y registros dactilares de los albergados.
- k) Plan de trabajo
- l) Reglamento interno.
- m) Constancia del jefe de manzana certificada por el Ayuntamiento en la que se establezca el domicilio de los albergues, centros asistenciales sus similares.

- n) Dos cartas de recomendación de personas representativas de su localidad o municipio.
- o) Dictamen técnico emitido por la Coordinación de Protección Civil del Estado.
- p) Informe de la plantilla laboral donde se detalle el perfil académico y experiencia profesional de cada una de las personas.
- q) Certificado de Salubridad.

Artículo 13. En caso de no estar constituidos legalmente como personas morales deberán presentar la documentación que acredite su personalidad, en su calidad de persona física.

Artículo 14. En caso de estar constituido como ente público o depender de uno deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del instrumento mediante el cual se crea.
- b) Copia simple del nombramiento de la o el Titular de la Institución.
- c) Copia de la credencial de elector de la o el Titular de la Institución.
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Institución Pública.
- e) Cumplir con los requisitos de los incisos i, j, k, l, o, p, q, del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15. De no contar con alguno de los requisitos solicitados en la presente Ley, el DIF podrá solicitar la documentación que a su consideración sea supletoria del documento faltante.

Artículo 16. Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública privada, que presten servicios en el Estado, que no cuenten con el registro correspondiente y se encuentren en funcionamiento, tendrán el plazo improrrogable de treinta días hábiles, para realizar la tramitación del mismo.

En el caso de que no se realice el registro en el plazo anteriormente señalado, se impondrá, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, la sanción que de acuerdo a esta Ley le corresponda.

CAPÍTULO IV

De la Cédula FOSVI

Artículo 17. La Cédula FOSVI es el documento obligatorio expedido a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia y se otorgará por conducto del DIF a los que estén previamente inscritos en el Registro y que cumplan con la calidad del servicio que, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, se requieran y que lo soliciten por escrito.

Artículo 18. Presentada la solicitud ante el DIF, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) El DIF resolverá por escrito sobre la procedencia, improcedencia o, en su caso, las observaciones a subsanar por parte del petitionerario.
- b) El petitionerario deberá subsanar las observaciones en un término de treinta días hábiles, o bien, una vez transcurridos los mismos, deberá presentar nuevamente su solicitud, para someterla de nueva cuenta a consideración del DIF.

c) En caso de ser procedente, en un periodo no mayor a veinte días se realizará una inspección ocular de la cual el inspector levantará acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

d) Durante la visita se deberá designar a un representante, quien se encargará de atender la misma; y de preferencia deberá contarse, durante el desarrollo de ésta, con la presencia de todo el personal de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

e) En caso de que el inspector observara alguna situación contraria a la calidad en el servicio o que vulnere derechos humanos de los albergados, pacientes o beneficiarios, el DIF podrá solicitar a un perito en la materia o a la autoridad competente realizar una segunda visita, debiendo informar al visitado la circunstancia encontrada.

f) El albergue, centro asistencial o su similar que fuere observado durante la primera visita tendrá un plazo de ocho a sesenta días para subsanar la falta, siempre y cuando esto no atente contra la integridad física o psicológica de los albergados, pacientes o beneficiarios, de lo contrario, se informará a la autoridad correspondiente.

g) Concluido el procedimiento de la primera visita, el DIF dará aviso por escrito al albergue, centro asistencial o su similar del resultado con las observaciones y notificará la fecha en que se realizará la siguiente visita.

Artículo 19. Los albergues, centros asistenciales o sus similares tendrán un plazo de seis meses posteriores a su registro para solicitar la Cédula FOSVI, en términos de los requerimientos que esta Ley y su Reglamento establecen. En caso de no hacerlo, podrán ser observados y sancionados por el DIF en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20. La Cédula FOSVI permitirá a los albergues, centros asistenciales y sus similares participar de los proyectos y beneficios que para el apoyo estos fines apruebe la Comisión Consultiva.

Artículo 21. La Cédula FOSVI tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su expedición, pudiéndose renovar al momento de su vencimiento y revocarse en cualquier momento ante el incumplimiento de alguna disposición o cualquier irregularidad detectada por la autoridad.

Artículo 22. La Cédula FOSVI no sustituye ni se equipará con la Constancia de Acreditación de Actividades Asistenciales expedida por el DIF, la cual se otorga a petición de parte.

CAPÍTULO V

De la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Artículo 23. Corresponde a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal vigilar en la esfera de sus competencias y coadyuvar con el DIF en términos de lo establecido por esta Ley, a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado.

Artículo 24. Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

a) Opinar, analizar y dictaminar lo relativo a las cuestiones técnicas de la seguridad de los establecimientos de los albergues, centros asistenciales o sus similares.

b) Expedir licencia en la cual se exprese la idoneidad de las instalaciones en cuanto a las medidas de seguridad previstas en la presente y demás leyes aplicables.

c) Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil a las instituciones y centros que lo soliciten.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

- a) Coadyuvar y apoyar en lo relativo a los servicios educativos que se brinden en los centros e instituciones que cuenten con programas y sistemas dirigidos a contribuir con el aprendizaje de los sujetos beneficiarios.
- b) Diseñar los programas y planes de estudios que se deban implementar en los albergues, centros asistenciales o sus similares, atendiendo a la población a la que esté dirigida la prestación de sus servicios.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

- a) Otorgar a las instituciones y centros de asistencia licencia sanitaria en términos de lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Salud del Estado de Sonora.
- b) Revocar la licencia sanitaria, en caso de incumplimiento a las normas de salud a que esté obligado el prestador del servicio.
- c) Verificar que exista un adecuado servicio de educación sexual reproductiva y planificación familiar.
- d) Proporcionar servicios de salud gratuitos a los sujetos que sean beneficiados con los servicios de instituciones y centros de atención médica a través de los Servicios de Salud en el Estado.

e) Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios correctos al interior de las instituciones y centros de asistencia en el Estado.

Artículo 27. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia Del Estado De Sonora, además de las atribuciones establecidas en su respectiva Ley, coadyuvar con el DIF en campañas de prevención del delito al interior de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Consultiva

Artículo 28. Se crea una Comisión Consultiva para el funcionamiento y operación de albergues, centros asistenciales y sus similares, órgano colegiado integrado por los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF para el funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Sonora.

Artículo 29. La Comisión Consultiva estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente honorario.
- b) La presidenta del DIF Estatal, quien fungirá como presidente consultor.
- c) El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como consultor.
- d) El titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como consultor.

- e) El titular de Secretaría de Educación Del Estado, quien fungirá como consultor.
- f) El titular de la Fiscalía General de Justicia Del Estado, quien fungirá como consultor.
- g) El titular de la Contraloría General del Estado, quien fungirá como Órgano Fiscalizador.

La Comisión contará además con un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente consultor de entre los funcionarios del DIF.

Artículo 30. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conducir e impulsar la política estatal en materia del funcionamiento, vigilancia y supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, casas asistenciales y sus similares.
- b) Impulsar la coordinación interinstitucional, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado.
- c) Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- d) Aprobar sus reglas internas de operación y las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31. El presidente honorario tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Proveer lo necesario para el funcionamiento y actividades de la Comisión.
- c) Someter a consulta de la Comisión los asuntos que considere de relevancia para el funcionamiento de las políticas públicas diseñadas para los albergues, centros asistenciales o sus similares.
- d) Establecer las vías de comunicación e información adecuadas para la retroalimentación de la Comisión.
- e) Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 32. El presidente consultor tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones por ausencia del presidente honorario de la Comisión Consultiva.
- b) Representar legalmente a la misma.
- c) Coordinar y procurar la participación activa de los miembros.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia de la Comisión Consultiva.
- e) Certificar la apertura y el cierre de los Libros de Gobierno, a petición de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados con la Cédula FOSVI.
- f) Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. El secretario ejecutivo de la Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Comisión Consultiva.
- b) Formular el orden del día de las sesiones.

- c) Elaborar el acta con los asuntos y resoluciones que hayan acordado los miembros de la Comisión Consultiva.
- d) Presentar informe de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados con la cédula FOSVI.
- e) Firmar las actas de sesión.
- f) Dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión Consultiva.
- g) Proporcionar a los miembros de la Comisión Consultiva la información que requieran para el óptimo seguimiento del mismo.
- h) Presentar ante los miembros de la Comisión Consultiva, para su aprobación, el Programa Operativo Anual para el funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados.
- i) Las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 34. Los Consultores tendrán las siguientes funciones:

- a) Remitir a DIF todos los dictámenes técnicos, análisis, programas y planes emitidos en la esfera de su competencia a los prestadores de servicios y usuarios de los albergues, centros asistenciales y sus similares.
- b) Opinar sobre el estudio y las valoraciones practicadas a los albergues, centros asistenciales y sus similares que hayan solicitado la emisión de la Cédula FOSVI.
- c) Firmar las actas de sesión en que hubieran participado.
- d) Las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 35. El Órgano Fiscalizador tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la administración de los recursos destinados a los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados con la Cédula FOSVI.
- b) Practicar revisiones a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.
- c) Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 36. Para los efectos de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año presente al Congreso del Estado una partida presupuestal correspondiente a apoyo de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditadas con la Cédula FOSVI, de acuerdo al Programa Operativo Anual aprobado por el Comisión Consultiva.

Artículo 37. Los integrantes de la Comisión Consultiva desempeñarán el cargo de manera honorífica sin recibir retribución adicional por sus funciones dentro de ésta.

Artículo 38. Cada titular designará un suplente, el cual deberá ser acreditado por escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 39. La Comisión Consultiva podrá invitar a participar en sus sesiones a otros servidores públicos, representantes de la sociedad civil o especialistas en temas que interesen a la Comisión, con voz, pero sin voto.

Artículo 40. La Comisión Consultiva sesionará de manera ordinaria cada seis meses y extraordinaria cuando sea necesario a consideración del presidente honorario y del presidente consultor.

CAPÍTULO VII

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 41. La inspección y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares será responsabilidad del DIF, el cual realizará visitas en intervalos de un año, pudiendo realizar visitas extraordinarias en caso de considerarlo necesario.

Artículo 42. Las visitas serán realizadas por un inspector capacitado, el cual levantará acta circunstanciada donde haga constar los detalles de la visita realizada.

Artículo 43. En las visitas se podrá requerir el apoyo de expertos o peritos en la materia, los cuales asesorarán al inspector en su función, emitiendo recomendaciones de las valoraciones realizadas.

Artículo 44. En caso de que en la inspección se observen irregularidades, corresponde al DIF dar aviso a las dependencias o entidades correspondientes, además de imponer al prestador de servicio alguna sanción, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 45. La metodología para realizar las inspecciones se realizará atendiendo el objeto, los servicios brindados y los sujetos beneficiados, en términos de lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Sanciones y Responsabilidades

Artículo 46. En caso de que los albergues, centros asistenciales y sus similares no se inscriban en el Registro o se observen irregularidades en alguna inspección, así como incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento por las personas responsables de los centros e instituciones de asistencia, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito para faltas leves.
- b) Suspensión temporal de operaciones, en caso de no contar con el registro, o con la documentación que acredite el correcto funcionamiento del lugar.
- c) Clausura definitiva, en caso de conductas graves o de no contar con los requisitos establecidos en la presente Ley, en los términos descritos para los mismos.

Las sanciones anteriormente establecidas se aplican de la misma manera para los albergues, centros asistenciales y sus similares que no cumplan con el trámite respectivo para la obtención de la Cédula FOSVI o su renovación, en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 47. Para el caso de haber recibido amonestación por escrito, se tendrán treinta días para el resarcimiento del daño, posterior a este término la autoridad realizará visita de inspección emitiendo el dictamen de la misma.

Artículo 48. Para el caso de haber recibido declaratoria de suspensión temporal de operaciones se tendrán sesenta días para el resarcimiento del daño, posterior a este término la autoridad realizará visita de inspección emitiendo el dictamen de la misma.

Artículo 49. En los supuestos de suspensión temporal y clausura definitiva, en coordinación con el DIF se determinarán las medidas que se seguirán para la protección de las personas albergadas.

Artículo 50. Las sanciones que de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento resulten serán emitidas por el DIF en coordinación con los dictámenes técnicos realizados por las dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones, siguiendo los procedimientos que para el caso el Reglamento establezca.

Artículo 51. En contra de las resoluciones de autoridad se podrá interponer el medio de impugnación que corresponda, en términos de lo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 52. En contra de las actuaciones de los servidores públicos involucrados se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 53. Para la determinación de las sanciones en términos de lo establecido en la presente Ley, el DIF deberá atender la gravedad de la infracción, las consecuencias derivadas de la misma, los daños a los albergados atendidos o tratados, las circunstancias y los antecedentes del albergue, casa asistencial o su similar, además de la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones, atendiendo a principios especiales establecidos en el Reglamento.

Artículo 54. Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Todos los albergues, centros asistenciales y sus similares que operen en el Estado de Sonora, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.